CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4609-2012 CALLAO ACCESIÓN DE PROPIEDAD POR EDIFICACIÓN

Lima, veintiuno de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto con fecha tres de octubre de dos mil doce por Luis Alberto Salas Carbajal, contra la sentencia de vista que revoca la sentencia número cuarenta y seis de fecha doce de agosto de dos mil once, reformando, se declara Infundada la pretensión principal de derecho de Accesión de Propiedad por Edificación por mala fe en terreno ajeno y fundada la pretensión subordinada de ordenar a la parte demandada pague a la demandante el valor comercial actualizado a la fecha del inmueble, en el proceso sobre Accesión de Propiedad por Edificación y otros, seguido por la sucesión de Carlos Sánchez Manrique conformada por Aida Violeta Tavella Zencovich de Sánchez, José Luís Sánchez Manrique Tavella, Carlos Sánchez Manrique Tavella, David Sánchez Manrique Tavella, Manuel Jesús Sánchez Manrique Tavella, y, Ricardo Sánchez Manrique Tavella; correspondiendo calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por Ley número 29364. SEGUNDO.-Estando a lo señalado se advierte que el presente recurso de casación satisface los requisitos de admisibilidad regulados por el artículo 387 del Código Procesal Civil toda vez que se ha interpuesto: i) Contra una sentencia de vista que en revisión que pone fin al proceso; ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada (Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao); iii) Dentro del plazo previsto por Ley, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna; y, iv) Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. TERCERO.- Respecto al requisito de procedencia contenido en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se aprecia que el recurrente Luis Alberto Salas Carbajal no apeló la resolución de primera instancia que le fue favorable; asimismo en cuanto al requisito señalado en el inciso 4 de la referida norma, ha precisado que su pedido casatorio es anulatorio, cumpliendo con los requisitos aludidos. CUARTO.- En cuanto a las exigencias contenidas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, el recurrente Luis Alberto Salas Carbajal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4609-2012 CALLAO ACCESIÓN DE PROPIEDAD POR EDIFICACIÓN

denuncia como causales: a) Infracción normativa procesal del artículo I del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil, se sustenta en que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso reconocido por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, b) Infracción normativa material del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, denunciando que la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, sin motivar debidamente la sentencia concluye que el demandante es el propietario del inmueble. QUINTO.- La mencionada infracción de norma procesal invocada referida a la tutela jurisdiccional efectiva, no puede prosperar toda vez que del examen de la fundamentación expuesta en este extremo no se indica de manera específica sobre que punto de la controversia se vulnera el acceso al órgano jurisdiccional, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio como lo señala el principio procesal; en cuanto al sentido extensivo de la tutela jurisdiccional efectiva referido al resultado obtenido en una sentencia para que se haga eficaz debe ser correctamente cumplida, tampoco el recurrente ha demostrado la vulneración en este extremo. Ahora bien respecto a la infracción normativa material del derecho de propiedad prevista en la Constitución Política del Estado, ésta tampoco procede, toda vez que la Sala de origen, si ha motivado la resolución de vista y ha determinado que el demandante es el propietario del predio, toda vez que la propiedad alegada por el demandado está siendo cuestionado en vía de acción; además la posesión que ostenta (el demandado) no es de mala fe y por el contrario corresponde resarcir el valor del bien ante la imposibilidad de recuperarlo. En ese sentido y teniendo en cuenta que la Corte de Casación solo analiza las cuestiones de iure, permaneciendo firme el correlato fáctico y probatorio de la causa; el recurso de casación sustentado en alegaciones referidas a cuestiones probatorias debe ser desestimado, al carecer de base real y jurídica, razón por la que resulta improcedente. Por estos fundamentos, y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas quinientos veinticuatro a quinientos cuarenta y uno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4609-2012 CALLAO ACCESIÓN DE PROPIEDAD POR EDIFICACIÓN

interpuesto por Luis Alberto Salas Carbajal contra la sentencia de vista de fojas quinientos doce a quinientos diecinueve, de fecha diez de julio de dos mil doce; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Sucesión de Carlos Sánchez Manrique y otra contra Luis Alberto Salas Carbajal, sobre Accesión de Propiedad por Edificación y otro; *y los devolvieron*. Ponente Señor Rodríguez Mendoza, Juez

S.S.

Supremo.-

RODRÍGUEZ MENDOZA.

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

JPL / MMS3

SE PUBLICO CONFURME A LEY

Dra. Flor de Maria Concha Moscost Secretaria (e)

Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

11 7 MAY 2013